



VEH

Asunto: Vehículos destinados al uso compartido (*sharing*).

Instrucción 20/V-140

Dentro de las nuevas formas de movilidad existe una creciente demanda de servicios que permiten al ciudadano disponer de una variada oferta de modos y medios de transporte de una manera flexible y dinámica y que le posibilitan seleccionar, en cualquier momento, la opción de transporte más ventajosa y eficiente para realizar un determinado desplazamiento.

En línea con lo anterior, el *carsharing* o vehículo compartido y multiusuario, se configura como un servicio clave que complementa la oferta actual de transporte en los entornos urbanos, **favoreciendo el trasvase de usuarios del vehículo particular al transporte colectivo en sus distintas formas**. De esta manera, el *carsharing* contribuye a que la movilidad en su conjunto sea más eficiente en todas sus vertientes (medioambiental, económica, de racionalización del espacio público, etc.).

El este sentido, el anexo XI del RD 2822/1998 de 23 de diciembre ya recogió la necesidad de identificar los vehículos de uso compartido en el Registro de Vehículos y estableció la señal V-26 “distintivo de vehículo de uso compartido” que permite reconocerlos visualmente. La correcta identificación de los vehículos de uso compartido es necesaria para analizar el impacto de los desplazamientos, facilitar el desarrollo de estrategias de movilidad y adoptar medidas de seguridad vial.

Además, tal y como se viene haciendo en otros países de la Unión Europea, el reconocimiento de los vehículos de uso compartido en el registro de vehículos facilita a las Administraciones y empresas la articulación de incentivos o medidas de fomento tales como la exención o bonificación fiscal, el acceso a zonas de prioridad residencial, el estacionamiento permitido o bonificado en determinadas zonas, etc. y, al mismo tiempo, permite a las administraciones con competencia en materia de tráfico, transporte, movilidad o calidad del aire, establecer los requisitos y exigencias que deben cumplir los vehículos compartidos que operen en su ámbito territorial para garantizar de este modo una movilidad

segura y sostenible (clasificación ambiental de los vehículos, incorporación de sistemas avanzados de ayuda a la conducción, etc.).

Con la finalidad de cumplir la previsión establecida en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos, a través de la presente Instrucción se establecen los requisitos para identificar en el Registro de Vehículos de la DGT, los vehículos dedicados de manera profesional al uso compartido (*sharing*).

1.- Identificación de los vehículos de uso compartido

Se definirá el **carsharing** como la actividad empresarial de arrendamiento de vehículos sin conductor desarrollada por aquellas empresas con una flota de vehículos en propiedad, leasing o renting que, estando dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), comercializan sus servicios a través de una plataforma tecnológica que permite contratar y acceder al servicio contratado de forma totalmente autónoma, en cualquier momento (24x7), con un precio determinado por la duración y/o la distancia del arrendamiento, en fracciones desde minutos, horas o kilómetros, con monitorización en tiempo real de la ubicación y de la duración del arrendamiento, bajo una tarifa global que incluye todos los aspectos del servicio.

La relación contractual de dichas empresas con sus clientes debe basarse en un “contrato marco” que establezca los términos y condiciones del servicio, teniendo los clientes la condición de “miembros” del sistema de *carsharing* operado por dicha compañía. Los sistemas de *carsharing* implican una muy alta rotación de los vehículos en términos de viajes/día, un uso intensivo y una dedicación permanente de los vehículos, que deben estar disponibles para ser usados por parte de los miembros del sistema, y suponen un complemento a los sistemas de transporte público urbano, siendo de interés público ya que mitigan los impactos del uso del vehículo privado.

Desde el punto de vista de la operación, la actividad de *carsharing* se divide en dos modelos que son:

- **Estacionamiento dedicado (*Station-based*):** Los vehículos se recogen y se devuelven en determinados estacionamientos específicos dedicados.
- **Estacionamiento libre (*Free-Floating*):** Los vehículos se recogen y se devuelven en cualquier estacionamiento libre, dentro del área de operación del servicio de *carsharing*.

2.- Requisitos de los vehículos

- Estar destinados de manera permanente a la actividad de *carsharing*.
- Disponer de un sistema de reserva, acceso y devolución telemático, mediante la tarjeta de miembro del servicio y/o del teléfono móvil, o cualquier otro dispositivo o sistema definido o habilitado para tal fin.

3.- Requisitos del titular.

El titular de los vehículos deberá estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.

4.- Anotación en el Registro de Vehículos y emisión del distintivo de *carsharing*

Los titulares de aquellos vehículos destinados a la actividad del *carsharing* y que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 2 y 3 podrán solicitar la anotación en el Registro de Vehículos del servicio de *carsharing* al que se destinan. Además, cuando los sistemas de información de la DGT se adapten a esta nueva necesidad, deberán especificar la modalidad concreta de operación (estacionamiento libre o dedicado).

Para ello se deberá cumplimentar la solicitud “Trámites de vehículos” y seguir las indicaciones del anexo I de la presente instrucción, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

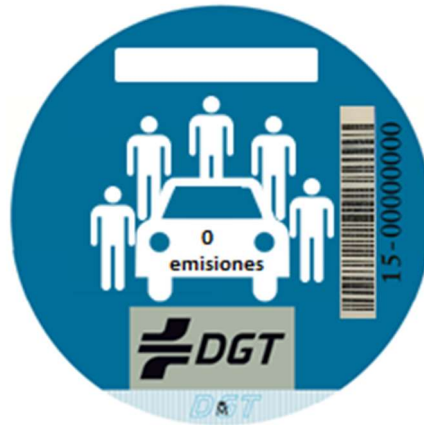
- 1) En el caso de vehículos nuevos, en el momento de la matriculación del vehículo informarán de que el vehículo se dedica a la actividad de *carsharing*.
- 2) Para vehículos ya matriculados en el momento de publicar esta instrucción, las empresas que prestan estos servicios remitirán un listado con los vehículos de su flota destinados a esta actividad.

5.- Formato y prescripciones técnicas del distintivo de *carsharing*

El formato y prescripciones técnicas del distintivo *carsharing* se emitirá de conformidad con la señal V-26 recogida en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos.

En concreto, el soporte del distintivo responderá a las siguientes características técnicas:

- Fondo de color azul con el pictograma en blanco que se muestra a continuación:



- Con la finalidad de evitar el doble etiquetaje en el caso de los vehículos “cero emisiones”, ambos distintivos ambientales se fusionan en uno. En el distintivo ambiental de vehículo compartido se reflejará “0 emisiones”.

6.- Ubicación del distintivo en el vehículo

Considerando que la ostentación del distintivo tiene por objetivo permitir la visual e inmediata identificación del vehículo por medios humanos o automáticos a fin de proveerle de los beneficios y bonificaciones que tanto a nivel estatal como autonómico o local establezcan las diferentes autoridades competentes, se ubicará el distintivo en:

- Si el vehículo dispone de parabrisas delantero, en el ángulo inferior derecho del mismo, por su cara interior. La cara impresa del distintivo será autoadhesiva.
- Si el vehículo no dispone de parabrisas, el distintivo se colocará en sitio visible

7.- Señal de estacionamiento de vehículo compartido

Esta señal indica un emplazamiento donde está autorizado el estacionamiento de vehículos destinados al uso compartido.

Tendrá el siguiente formato:



Y las dimensiones serán las siguientes:



Lo que se hace público para general conocimiento.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO

Pere Navarro Olivella

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO

ANEXO I

SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULO COMPARTIDO EN EL REGISTRO DE VEHÍCULOS

- Impreso general de Trámites de Vehículos disponible en el siguiente enlace:
<https://sede.dgt.gob.es/sede-estaticos/Galerias/modelos-solicitud/01/Mod.01-ES.pdf>

- Al margen de los requisitos ordinarios de acreditación de la identidad de las personas jurídicas, se deberá acompañar una memoria explicativa del cumplimiento de los requisitos de *carsharing* establecidos en la presente Instrucción junto con una declaración responsable, que en todo caso, incluirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Alta en IAE.
 - Flota dedicada al *carsharing*.
 - Contrato marco con los términos y condiciones del servicio al que los miembros tendrán acceso.
 - Servicio disponible 24*7.
 - Acceso y devolución del vehículo de forma totalmente autónoma sin intermediación del personal de la empresa comercializadora del servicio.
 - Alta rotación diaria en el uso de los vehículos.
 - Relación de matrículas de la flota de vehículos *sharing*.
 - Tarifación por minutos/horas y/o km.
 - Incluido combustible y seguro.